

Señores:
Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
E.S.D.

DIANA MERCEDES VILLACORTE BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.250.096 de Pasto, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 714213 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del Señor **JOSE ANTONIO LASSO MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.344, dentro del Proceso de Reparación Directa No. 2008-002, contra el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto y el Municipio de Pasto, me permito contestar a las excepciones propuestas por la parte demandada así:

1. A la excepción de “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

Se manifiesta por el demandado en escrito de excepciones que la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto no tiene injerencia en las funciones de la SIJIN, ni tuvo que ver con la compraventa del vehículo de placas RQK 069 y que dicha oficina simplemente se encarga de radicar los documentos y adelantar los trámites para los correspondientes registros.

Es claro que las funciones del Departamento de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto y de la SIJIN son totalmente independientes, sin embargo tal como se evidencia en los hechos del caso, la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto matriculó indebidamente y legalizó el traspaso del vehículo permitiendo además la sustracción de dos de los documentos más importantes, esto es, el acta de remate y la adjudicación del vehículo posteriormente incautado, lo cual es clara muestra de una falla del servicio que ha generado perjuicios de índole material y moral al señor JOSE ANTONIO LASSO MUÑOZ, razón potísima para adelantar el proceso contra dicha entidad.

Por su parte Frente a la vinculación del Municipio de Pasto, representado por el señor alcalde CARLOS EDUARDO CASTELLANOS REYES debe resaltarse que tal como lo establece la Ley 769 de 2009 en su artículo tercero, los Alcaldes son Autoridades de Tránsito, de tal suerte que la demanda se encuentra legitimada en la causa como extremo pasivo de la litis.

2. A la excepción de “Hecho exclusivo y determinante de un tercero y culpa exclusiva de la víctima”

Manifiesta la parte demandada que el daño es producto del hecho de un tercero y la culpa exclusiva de la víctima por no verificar la autenticidad del vehículo.

Frente a esto se reitera lo anteriormente dicho, pues el daño no se hubiera producido si el Departamento de Tránsito y Transporte Municipal hubiera registrado de manera adecuada los documentos aportados y no hubiera actuado negligentemente, al permitir que se sustraigan de la correspondiente carpeta los documentos antes

señalados, razón que basta para endilgarle responsabilidad por tales hechos al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Se resalta que en un principio los folios 6 y 7 correspondientes al acta de remate y adjudicación del vehículo de placas RQK 069, reposaban en la respectiva carpeta, lo cual hacía suponer que si se encontraban ahí era porque el proceso de remate se había realizado de la manera adecuada, haciendo que el señor JOSE ANTONIO LASSO MUÑOZ confiara en la veracidad y autenticidad de tales documentos al momento de celebrar el negocio.

PRUEBAS

Solicito se tengan por tal las aportadas y solicitadas en el escrito de la demanda.

1. Registro de traspaso
2. Tarjeta de propiedad
3. Acta de Inspección por parte de la DIJIN.
4. Copias de los documentos existentes en las carpetas del vehículo de placas RQK 069
5. Oficio 002861 de 8 de febrero de 2008, del Fondo Rotatorio del Ejército.

Atentamente,

DIANA MERCEDES VILLACORTE BENAVIDES
T.P. No. 714213 C.S.J.